

las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981, 6 de mayo de 1982, 18 de noviembre de 1981, 25 de noviembre de 1981, 6 de mayo de 1982 y 9 de agosto de 1982, sobre integración en la situación de reserva activa; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30772 ORDEN 713/38953/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Muñoz Perosanz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Muñoz Perosanz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción -Sección Quinta- de la Audiencia Nacional de fecha 4 de junio de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso de revisión interpuesto por el Procurador señor De Dorremocha Aramburu, en nombre de doña Juana Muñoz Perosanz, contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción -Sección Quinta- de la Audiencia Nacional de fecha 4 de junio de 1984, con expresa imposición de las costas causadas al recurrente y pérdida del depósito constituido.

Así, por esta nuestra sentencia firme, contra la que no cabe recurso alguno, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30773 ORDEN de 31 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.712, interpuesto por don Carlos Rosa Aiguaviva, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.712, interpuesto por don Carlos Rosa Aiguaviva, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1983, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo García Cuenca en nombre y representación de don Carlos Rosa Aiguaviva, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1983 a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos la referida resolución económico-administrativa impugnada; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

30774 ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 y 20 de octubre de 1986, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 50/1985, de 23 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 8 de mayo de 1985, y noviembre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha de solicitud de beneficios que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Antonio Santos Martel» (expediente GC-8/85). Documento nacional de identidad: 42.472.983. Fecha de solicitud de beneficios: 8 de mayo de 1985. Instalación de un centro de manipulación de granos y forrajes en el término municipal de Las Palmas.

«Mariano Gracia Sánchez». Documento nacional de identidad: 1.069.301. Fecha de solicitud de los beneficios: Noviembre de 1985. Instalación de una fábrica de quesos frescos en el término municipal de Telde, Las Palmas (Canarias).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30775 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se priva a la Empresa «J. Fillol, Sociedad Limitada» (número de identificación fiscal: B-03.040.482) de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de octubre de 1986, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de ese Departamento de 22 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), a la Empresa «J. Fillol, Sociedad Limitada», para la ampliación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas y convertirlo en central hortofrutícola en Vergel (Alicante),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «J. Fillol, Sociedad Limitada» por la Orden de 27 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de septiembre de 1983, por no haberse cumplido las condiciones estipuladas en la correspondiente concesión de beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30776 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento a la Empresa «Fábrica Andaluza de Recreativos, Sociedad Anónima» (expediente CA/7).*

Vista la Resolución de fecha 14 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Empresa «Fábrica Andaluza de Recreativos, Sociedad Anónima» (expediente CA/7), desde Puerto Real (Cádiz), al polígono industrial «Zona Franca» de Cádiz, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), que crea la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Autorizar el cambio de emplazamiento desde Puerto Real (Cádiz), al polígono industrial «Zona Franca» de Cádiz, a la Empresa «Fábrica Andaluza de Recreativos, Sociedad Anónima» (expediente CA/7), dedicada a la industria de fabricación de máquinas recreativas, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1986).

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30777 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento a la Empresa «Ingeniería e Instalaciones Canarias, Sociedad Anónima» (IICSA), expediente IC-262.*

Excmo. Sr.: Vista la Resolución de fecha 30 de septiembre de 1986, emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Empresa «Ingeniería e Instalaciones Canarias, Sociedad Anónima» (IICSA), expediente IC-262, desde la urbanización «El Cebadal» en Las Palmas, a la urbanización «Miller Bajos» en el polígono de las Rehoyas, término municipal de Las Palmas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), que declaraba a dicha Empresa comprendida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Autorizar el cambio de emplazamiento desde la urbanización «El Cebadal» en Las Palmas, a la urbanización «Miller Bajos» en el polígono de las Rehoyas, término municipal de Las Palmas, a la Empresa «Ingeniería e Instalaciones Canarias, Sociedad Anónima» (IICSA), expediente IC-262, dedicada a la fabricación de plantas desalinizadoras para ósmosis inversa, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.